



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54- 810- 4089- 001- 2019- 00033- 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S-A. Nit. 800.037.800-8
DEMANDADO: MARIA CAMILA ALBA PABON C.C. 1.090.505.834

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de medidas cautelares efectuada por la parte ejecutante, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, previas las deducciones de ley, o de la proporción legal correspondiente, bonificaciones, comisiones y/o demás emolumentos que perciba la demandada **MARIA CAMILA ALBA PABON C.C. 1.090.505.834**, como emplead del señor JORGE ENRIQUE GALVIS GALVIS, quien se ubica en la AV. 4A 7N 110 Barrio Zona Industrial.

Líbrese los oficios al señor empleador, y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numera 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

Se le advierte señor Pagador que el incumplimiento sin justa causa a las órdenes impartidas por el Juez, lo hará acreedor a las sanciones contempladas en el numeral 9 del Art. 593 del C. G. del P., es decir, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: Límitese el embargo a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000, oo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (08) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65fb203b07c4a9604fcb1bab87fb87526f507b6f89226ed625b3de1aa022a459**

Documento generado en 08/02/2024 11:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>